

Poder administrativo

conferido por

D. Telesforo de Monzon y Zubano, vecino de
la villa de Vergara,

en favor de

D. José de Juambeltz e Ybarra, de la delba
marchada.

Número trescientos cincuenta y uno.

O
En la villa de Vergara a tres de Diciem-
bre de mil ochocientos setenta y ocho, ante
mi D. Juan Francisco Espinosa, Notario
del Colegio Notarial de Pamplona, vecino
de esta villa y testigos que se dirán por su

— Don Celestino de Aronzon
y Turbano, mayor de edad, casado, pro-
prietario y vecino de esta villa, su cédula
personal expedida por la Real Cédula de
la misma, el día veinte y nueve de No-
viembre del año próximo pasado de mil
ochocientos setenta y siete, situada a
con el número trescientos ochenta y tres
que me la exhibe y vuelve a recoger—

— Pasa, a juicio del Nota-
rio autorizada con la aptitud legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura de
mandato y poder para adquirir—

tras y dice: Que recuente de una por
ción quecuide de los bienes raíces o inmue
bles que el R. conveciente posea en
la Provincia o Territorio de Virreya, la re
sulta conferir este presente poder a fa
vor de Don José de Huambler e
Hargüen, vecino de la villa de Val
marada, y poniéndolo en ejecución o
torga: Que da y confiere todo su poder
cumplido general y tan bastante como
en derecho se requiere al aprensado
Don José de Huambler e Hargüen,
vecino de la villa de Valmarada:—

Para que gobierne, rija, cuide
y administre los bienes inmuebles que el
R. otorgante posea en la actualidad y
los que en lo sucesivo pudiese en la
provincia o Territorio de Vir
reya, procuremos su conservación
y mejora como buen administrador
y herede los frutos—

Para que dé su arrendamien
to dichos bienes a las personas que esti
mare conveniente, por el tiempo, precio
y con las condiciones que le pareciere
y reciba su importe, dando a los arren
datarios, los reglamentos que exijan, y

desahuce a los mismos cuando hubiere cau
tior para ello.—

Para que celebre actos de conu
tacion como demandante o como de man
dado, y en ellos transija las cuestiones
que los motiven, con las condiciones que le
pareciere convenientes, reclame la ejecu
cion de lo que se conuiniere, apale de
las providencias que se dictaren, siguien
do las apelaciones, en el caso, y pida, si
fuere necesario, la nulidad de dichos
actos.—

Para que represente al R. otor
gante en todos los juicios y expedientes ci
viles, de jurisdicción voluntaria o cor
reccionales, pendientes o que se promuevan
en cualesquiera Juzgado o Tri
bunales ordinarios o especiales, Conse
jos y Oficinas de cualquiera clase, ge
nerando como demandante o como de
mandado o con cualquier otro carac
ter y practicando los demás actos y di
ligencias que fueren necesarias y la
jurisprudencia que hubiere el R. otorgante en
el presente.—

Para que pueda promover
los oportunos expedientes de posesión pa

ra la inscripcion de las fincas o derechos
reales correspondientes al mismo Sr. otorgante.

Para que otorgue las escrituras
públicas o documentos privados que sea
necesario en los diferentes actos que
en virtud de este poder practicare.

Ultimamente para que susti-
tuya este poder, en lo relativo a lo juici-
cial, a favor de la persona o personas que
quisiere; revoque sustituciones y haga
otras segun le pareciere.

En lo dice, otorga y firma
con los testigos instrumentales que lo fue-
ron Pedro Orma y Nicola Otamendi,
vecinos de esta villa, aptos para ello,
a quienes y al Sr. otorgante adverti el
derecho que tienen de leer por sí mis-
mos o para ver leer este poder, a su
eleccion, lo verifiqué yo el Notario inter-
gravante en alto voz y quedarme en por-
ta, supe de todo el contenido en este in-
strumento y de que compare al Sr. compare-
ciente sigue, firmo y rubrico = Felipe de Orma
Don Pedro Orma = Nicola Otamendi = Es-
ta signado. Juan Francisco Topiara

20

Esta primera copia concuerda fiel y puntualmente con la
matriz que con el número trescientos cincuenta y uno queda
en mi protocolo corriente; en fe de ello y en la remision
anterior sigue firmo y rubrico en esta tercera hoja de pa-
pel con una rúbrica. La otra y Quota da esta rúbrica
el día siguiente del otorgamiento para el Sr. otorgante que
Felipe de Orma

Legalizacion

Por infrascriptos Notarios del Colegio
Notarial de Pamplona residentes en este dis-
trito de Vergara Provincia de Guipuzcoa donde no se
usa de papel sellado legalizamos el presente firmo y rubrica
que antecede del Notario D. Juan Francisco Topiara. Dis-
trito de Vergara a cuatro de Diciembre de mil ochocientos
setenta y ocho.

Leon de Basterra

Don Baltasar de
Vergara

